



EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA  
RADICADO No. 68001.31.03.007.2023-00385-00

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión

Bucaramanga, 29 de noviembre de 2023

NELSON SILVA LIZARAZO  
Sustanciador

### **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga (S), treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con NIT. 860034313-7 (notificacionesjudiciales@davivienda.com), representada legalmente por ALVARO MONTERO AGON identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.478.654 como representante legal - suplente del presidente, o quien haga sus veces, actuando a través de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS (CAC Abogados SAS), identificada con NIT 830.091.247-2 según poder general otorgado mediante escritura pública No. 10507 del 14 de mayo de 2021 de la Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C., representada legalmente por JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 79.132.623 o quien haga sus veces, contra **DANIEL ENRIQUE VALENCIA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.210.738, a fin de estudiar la solicitud de mandamiento de pago invocada por la parte ejecutante.

La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 al 85 y 88 del C.G.P., y los documentos (pagarés) base de la ejecución cumplen con los presupuestos de los artículos 621 y 709 del C.Co., luego, se trata de una obligación clara, expresa y exigible según lo dispuesto en el Art. 422 del C.G.P. Por lo tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte ejecutante en los términos del art. 430 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

#### RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con NIT. 860034313-7 (notificacionesjudiciales@davivienda.com), representada legalmente por ALVARO MONTERO AGON identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.478.654 como representante legal - suplente del presidente, o quien haga sus veces, actuando a través de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS (CAC Abogados SAS), identificada con NIT 830.091.247-2 según poder general otorgado mediante escritura pública No. 10507 del 14 de mayo de 2021 de la Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C., representada legalmente por JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 79.132.623 o quien haga sus veces, contra **DANIEL ENRIQUE VALENCIA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.210.738, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de CIENTGO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 00/100 (\$135.831.549) M/CTE. por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el PAGARE 4473543 de fecha 29 de septiembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el día 31 de octubre de 2023 a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera.

1.2- La suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON 00/100 (\$46.228.065) M/CTE. por concepto de



intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 05 de febrero de 2019 hasta el 02 de octubre de 2023.

2.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Se advierte al demandado que podrá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días y proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto (Arts. 431 y 442 del C.G.P.).

3. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

4. Infórmese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la iniciación de la presente ejecución.

5.- Se reconoce personería al abogado Dr. HEBER SEGURA SAENZ portador de la T.P. 338.296 del C. Sup de la Jud. (abogadoregional9\_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co), como apoderado judicial de la parte ejecutante conforme al poder allegado.

6. Se requiere al profesional del derecho para que se sirva acreditar la calidad de estudiantes de derecho en los términos establecidos en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971<sup>1</sup>, para autorizar como dependiente judicial a las personas que solicita en el escrito de demanda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**OFELIA DIAZ TORRES**  
Juez

---

<sup>1</sup> Decreto 196 de 1971. "ARTÍCULO 26. Los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas solo podrán ser examinados: (...)

f) Por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho."

"ARTÍCULO 27. Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes."



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga**  
**[j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Firmado Por:**  
**Ofelia Díaz Torres**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 007**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c695aa3b8a88a9227fba33933dd7fbfe232e970ba7de69be99fbaec7a79185ca**

Documento generado en 30/11/2023 12:34:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**